



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro sufre igual suerte que todas las provincias que basaban su desarrollo en las economías regionales.

En efecto, ésta es una provincia cuyo principal sustento se basa en la fruticultura. Así, el alto costo argentino, la desregulación de los mercados, los bajos precios de los productos regionales han afectado fuertemente el sector y con ello a la provincia en general.

Hoy, solamente aquellos sectores con grandes escalas de producción y con una alta capacidad logística y de organización y marketing pueden soportar la competencia internacional, mientras tanto, los pequeños y medianos empresarios y productores que construyeron y organizaron el territorio están en una profunda crisis sin que los estados provinciales puedan encontrar el rumbo para superar la crisis.

Nuestro sector productivo se inició con los inconvenientes propios que surgen de un grupo de personas muy heterogéneo. Una masa inmigratoria con perfiles muy variados en cuanto al origen geográfico y a los disímiles bagajes culturales y sociales que presentaban los productores comenzaron a llegar a fines del siglo pasado al Alto Valle.

Aún así no tardaron en unirse, principalmente en cooperativas para comercializar sus productos, para industrializarlos y acondicionarlos para la exportación acorde a las exigencias de los mercados, como así también se organizaron solidariamente para proveerse de insumos agrícolas, prestarse servicios, etcétera.

La primera cooperativa de Río Negro relacionada con la producción fue precisamente vitivinícola, fundada en el año 1912.

Ciertamente mucha agua ha corrido bajo el puente desde entonces y la vitivinicultura siguió los avatares de la economía nacional y de los sectores productivos en general.

Creemos que en el nuevo contexto que ha dejado la globalización de la economía el Estado debe reconvertirse, transformarse, definir un nuevo rol, pues hoy ya no cuenta con los mismos objetivos ni con los mismos instrumentos de hace 10 años atrás.

Más allá de los aires desreguladores que han caracterizado los 90, el Estado no puede dejar librado al solo juego de la oferta y la demanda actividades que tienen sobre la economía provincial un fuerte impacto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Creemos que apostar a una calidad diferenciada en nuestra producción, en especial en lo referente a la vitivinicultura, es la manera de mantenerlos en el mercado y poder competir con precios internacionales.

Por ello la provincia debe apuntalar el sector generando instrumentos que garanticen un origen diferencial, una denominación propia y la mejor calidad.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falco



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Registro de Contratos y Movimientos de Vinos y/o Mostos, en el cual se anotarán los contratos y precontratos que hagan a la elaboración, compraventa, permuta u otro tipo de operaciones comerciales de vinos y/o mostos de propiedad de maquileros y/o terceros propietarios.

Artículo 2°.- Los establecimientos vitivinícolas deberán presentar una declaración jurada, ante el órgano de aplicación, la que contendrá una lista individualizando las operaciones realizadas por cuenta de terceros con indicación de por lo menos los datos personales, cantidad, tipo y grado Baumé de la uva entregada. Dicha declaración jurada se presentará para su registración, dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la fecha fijada para la finalización de la cosecha.

Artículo 3°.- Los establecimientos que elaboren vino y/o mostos por los sistemas o modalidades denominados "contratos de elaboración por cuenta de terceros", "a maquila" o "por cuenta exclusiva del viñatero", llevarán una ficha por cada uno de los co-contratantes, en la que constarán datos necesarios para su perfecta identificación, volumen de vinos y/o mostos, tipo, características técnicas, movimientos por mermas, compraventa o traslado con indicación de la fecha del movimiento y su saldo en litros. La misma tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 4°.- Dentro de los cinco (5) días corridos de producida cualquier variación en la ficha individual, el establecimiento entregará al tercero y al ente registrador, un certificado donde conste el movimiento realizado.

Artículo 5°.- El Ministerio de Economía será el órgano de aplicación y podrá por sí o mediante convenios con los organismos públicos o privados, estatales o no, del sector vitivinícola, instrumentar el sistema de registración y control, conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de sesenta (60) días, a partir de su promulgación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 7°.- Las infracciones de la presente ley serán sancionadas con las penalidades establecidas por la ley n° 18.600.

Artículo 8°.- De forma.